



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VENDE (2020)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 05861 40 89 001 2019 000217 00
Demandante: Corporación Interactuar.
Demandado: Héctor de Jesús Serna Aguirre.
Auto: Interlocutorio N°258
Asunto: Se accede a la notificación por aviso del señor Aurelio de Jesús Flores Gutiérrez y requerimiento de informe sobre notificación de la señora Celina Bustamante.

Mediante sendos escritos allegado al proceso, el profesional del derecho OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA adjunta al proceso las respectivas constancias de envío y recibo del citatorio de notificación que se le hizo llegar al demandado HÉCTOR DE JESÚS SERNA AGUIRRE y del señor AURELIO DE JESÚS FLORES GUTIÉRREZ, y solicita se autorice la notificación de los demandados por avisos.

Revisado el proceso de marras, se observa que el señor HECTOR DE JESUS SERNA AGUIRRE, se notificó personalmente el 17 de febrero de 2020, del auto interlocutorio N°12, de fecha 15 de enero de 2020, que libró mandamiento de pago, a quien se le concedió 5 días para pagar el crédito y diez para contestar la demanda, y dentro de dicho lapso de tiempo guardo silencio. Razón por la cual, no se autorizará la notificación del demandado HECTOR DE JESUS SERNA. Con respecto al señor AURELIO DE JESÚS FLORES GUTIÉRREZ, se accederá a la misma, dado que la documentación obrante a folios 29 se ajusta al contenido del Art. 291 del C.G.P. Se autoriza entonces, se continúe con la notificación por aviso, conforme a las previsiones del art.292 ibidem.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que allegue informe sobre el trámite de la notificación por aviso a la señora CELINA BUSTAMANTE, la que le fue autorizada mediante auto de sustanciación 113, de fecha 12 de agosto del año en curso, pues ya han pasado 2 meses y no se ha obtenido respuesta alguna. Para ello se le concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, Vencido el término señalado sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso y se procederá conforme lo indica el numeral 1° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CESÀR AGUSTO BEDOYA RAMÌREZ

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica
a las partes la presente providencia por anotación
en Estados N°060

Venecia (Ant.) 20 de octubre de 2020



SORAYA MARIA LONDOÑO.
Secretaria